



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 11/08/2022. Al Despacho del señor juez solicitud de amparo de pobreza Rad. 2021-00001-00. Informándole que la solicitante presenta querrela en contra del abogado asignado. Se deja constancia que desde el día 14 de junio de 2022, los expedientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, se encontraban en poder de SIAR, contratista de la Rama Judicial, encargado de la digitalización de los expedientes; los mismos fueron devueltos el día 2 de agosto del corriente; hasta la fecha la suscrita secretaria, se encontraba verificando que lo aportado digitalmente correspondiera con los expedientes físicos. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.  
Secretaria

Algarrobo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA MEJÍA
RADICADO	47 030 40 89 001 2021 00001 00

#### 1. ASUNTO A DECIDIR

La señora María Concepción Miranda Mejía, solicita el cambio de abogado que le fue designado mediante providencia del 13 de enero de 2022, para que estudiara la viabilidad de la presentación de un proceso de pertenencia; así mismo, respecto de la querrela presentada en contra del mismo.

#### 2. CONSIDERACIONES

Respecto a la primera solicitud de la petente, en la que pretende el cambio del profesional del derecho designado para el trámite de su proceso de pertenencia, es menester informarle que en los procesos judiciales una vez se dicta una providencia, y la misma se encuentra ejecutoriada, no es posible modificarla o reformarla, por lo que no se accederá a la solicitud de cambio de apoderado judicial.

En este punto, este Despacho Judicial considera pertinente indicar que, mediante providencia del 13 de junio de 2022, notificada por estado No. 021 del 14 de junio de 2022, se negó por improcedente la renuncia al togado escogido Ricardo Rafael Pretel Pacheco.

En lo que concierne al hecho de que el doctor Pretel Pacheco, no acepta los documentos vía correo electrónico, se hace necesario aclararle a la solicitante que si bien en los procesos judiciales se parte del principio de la buena fe, y que con la implementación de las tecnologías y comunicaciones, los mismos se presentan en formato PDF, a través de correo electrónico, este Operador Judicial no puede imponer al abogado la obligación de aceptar los documentos soportes del proceso de dicha manera, pues es él, quien debe tener la certeza que los mencionados documentos son veraces y provienen de la autoridad que los emite. Así como su debida conformación y presentación ante la autoridad judicial que deberá tramitar el proceso, pues es sabido, que los documento pierden resolución cuando son escaneados sobre un documentó que ya ha sido procesado, o no son escaneados desde un scanner de mesa, sino desde celulares.

Recuérdese que, con la implementación del plan de digitalización de la Rama Judicial, los documentos deben ser presentados de manera íntegra, legibles, claros y preferiblemente en formato PDF, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Por consiguiente, no se considera una carga excesiva o fuera de lugar la solicitud del profesional del derecho, en el sentido de que los documentos, soportes o pruebas de la demanda sean solicitados físicamente y originales.

Ahora bien, en lo que respecta a que el abogado designado solicita gastos de desplazamiento y alimentación, se hace necesario reiterar a la petente, que si bien, la actuación que debe ejercer el doctor Ricardo Rafael, como curador *ad litem*, elegido en amparo de pobreza de la misma, para el trámite del proceso de pertenencia, no tiene costo, es de aclararse que, los procesos de pertenencia son onerosos, en el sentido que deben recaudarse pruebas que tiene un valor ante las autoridades que expiden los diferentes certificados exigidos por la ley, se debe elaborar un plano, entre otros, y cuyo desplazamiento para su obtención ante las entidades que no se encuentren ubicadas en el Municipio de Algarrobo genera unos gastos, que no está obligado a asumir el mencionado profesional.

Por lo que se recomienda a las partes concertar una cita personal, en la que se expongan los hechos de la demanda, y se elabore un listado de los documentos que se requieren para estudiar la viabilidad de la presentación del proceso de pertenencia, fijándose plazos de entrega por parte de la señora María Concepción Miranda Mejía.

En el evento que el abogado no tenga su domicilio en el municipio de Algarrobo, la cita deberá coordinarse en una fecha que él mismo disponga para la atención de sus otros procesos que atiende en esta municipalidad.

En lo que respecta a las acusaciones en contra del doctor Ricardo Pretel Pacheco, en cuanto al trato, actitud irreverente, grosera y prepotente hacia la señora Miranda Mejía y su hijo, el suscrito juez se abstendrá de pronunciarse, debido a que no es el competente para investigar o tramitar actuaciones disciplinarias presuntamente cometidas por este.

Valga destacar que el trámite de la referencia se encuentra con una decisión de fondo y terminado, por lo que cualquier otra actuación al interior del mismo, se entenderá como temeraria.

Por lo expuesto anteriormente este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de cambio del abogado RICARDO PRETEL PACHECO, como apoderado judicial de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MIRANDA MEJÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 028**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria